



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/18/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS CC. RODRIGO ALBERTO BARCELO FUENTES, TERESITA DEL JESUS DOMINGUEZ MAGAÑA Y GUADALUPE DEL CARMEN MORALES CO.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 2 de marzo de 2018, a las 11:59 horas, el Consejo Municipal de Carmen, Campeche, recibió un escrito de queja signado por el C. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, en contra del C. Oscar Román Rosas González; el escrito consta de cuatro fojas útiles escritas de un solo lado, anexos constantes de copia fotostática de credencial para votar, cuatro impresiones fotográficas a color y dos videograbaciones en formato CD-ROM.
9. Que el 2 de marzo de 2018, a las 12:10 horas, el Consejo Municipal de Carmen, Campeche, recibió un escrito de queja signado por la C. Teresita del Jesus Dominguez Magaña, en contra del C. Oscar Román Rosas González; el escrito consta de cuatro fojas útiles escritas de un solo lado, anexos constantes de copia fotostática de credencial para votar, siete impresiones fotográficas a color y dos videograbaciones en formato CD-ROM.
10. Que el 2 de marzo de 2018, a las 12:26 horas, el Consejo Municipal de Carmen, Campeche, recibió un escrito de queja signado por el C. Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González; el escrito consta de cuatro fojas útiles escritas de un solo lado, anexos constantes de copia fotostática de credencial para votar, cuatro impresiones fotográficas a color y dos videograbaciones en formato CD-ROM.
11. Que el 5 de marzo de 2018, a las 11:25 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio 08/02/2018, signado por la Profa. Guadalupe Miss Sánchez, Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Carmen, Campeche; a través del cual adjunto un escrito de queja signado por el C. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, en contra del C. Oscar Román Rosas González; el escrito consta de cuatro fojas útiles escritas de un solo lado, anexos constantes de copia fotostática de credencial para votar, cuatro impresiones fotográficas a color y dos videograbaciones en formato CD-ROM.
12. Que el 5 de marzo de 2018, a las 11:25 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio 09/02/2018, signado por la Profa. Guadalupe Miss Sánchez, Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Carmen, Campeche; a través del cual adjunto un escrito de queja signado por la C. Teresita del Jesus Dominguez Magaña, en contra del C. Oscar Román Rosas González; el escrito consta de cuatro fojas útiles escritas de un solo lado, anexos constantes de copia fotostática de credencial para votar, siete impresiones fotográficas a color y dos videograbaciones en formato CD-ROM.
13. Que el 5 de marzo de 2018, a las 11:25 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio 07/02/2018, signado por la Profa. Guadalupe Miss Sánchez, Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Carmen, Campeche; a través del cual adjunto un escrito de queja signado por el C. Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González; el escrito consta de cuatro fojas útiles escritas de un solo lado, anexos constantes de copia



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

fotostática de credencial para votar, cuatro impresiones fotográficas a color y dos videograbaciones en formato CD-ROM.

14. Que el 6 de marzo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. RODRIGO ALBERTO BARCELO FUENTES".
15. Que el 6 de marzo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. TERESITA DEL JESUS DOMINGUEZ MAGAÑA".
16. Que el 6 de marzo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GUADALUPE DEL CARMEN MORALES CO".
17. Que el 7 de marzo de 2018, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los diversos SECG/726/2018, SECG/727/2018, SECG/728/2018, SECG/729/2018, SECG/730/2018, SECG/731/2018, SECG/732/2018, SECG/733/2018, SECG/734/2018 y SECG/735/2018, respectivamente, remitió a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un atento recordatorio respecto del término para el retiro de la propaganda electoral de precampaña de la elección de diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
18. Que el 7 y 8 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó las diligencias de inspección ocular ordenadas por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/12/18, respecto de la Queja presentada por el C. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, en contra del C. Oscar Román Rosas González.
19. Que el 7 y 8 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó las diligencias de inspección ocular ordenadas por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/13/18, respecto de la Queja presentada por la C. Teresita del Jesus Dominguez Magaña, en contra del C. Oscar Román Rosas González.
20. Que el 7 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó las diligencias de inspección ocular ordenadas por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/14/18, respecto de la Queja presentada por el C. Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González.
21. Que el 12 de marzo de 2018, mediante oficio OE/074/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/04/2018, de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/12/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva, celebrada el día 6 de marzo del 2018.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

22. Que el 12 de marzo de 2018, mediante oficio OE/075/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/05/2018, de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/13/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva, celebrada el día 6 de marzo del 2018.
23. Que el 12 de marzo de 2018, mediante oficio OE/076/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/06/2018, de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/14/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva, celebrada el día 6 de marzo del 2018.
24. Que el 13 de marzo de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para las 14:00 horas, del 14 de marzo de 2018, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de los escritos de Queja presentados por los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita Del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Carmen, Campeche; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III, 610, fracción II, 691, 692, y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 21, 22, 49, fracción I, 50, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del**



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investida de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Que en correlación con los puntos 6 y 7 de los Antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre de 2017, dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. Que en relación con los puntos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de los Antecedentes, con motivo de los escritos de queja presentados el 02 de marzo de 2018, ante el Consejo Municipal de Carmen, por los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita Del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el municipio de Carmen, Campeche; mismos que fueron remitidos el 5 de marzo de 2018 a este Consejo General por parte de la Presidencia del Consejo Municipal de Carmen y toda vez que los hechos denunciados pueden traer la presunta conculcación a lo dispuesto en los artículos 610, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 49, fracción II, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado.
- X. Que en relación con los puntos 14, 18 y 21 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, en contra del C. Oscar Román Rosas González, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una reunión de trabajo para el día 06 de marzo de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para examinar junto con las pruebas el escrito de Queja antes citado, acordando en sus puntos Primero y Segundo del Acuerdo JGE/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. RODRIGO ALBERTO BARCELO FUENTES", lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección ocular en los siguientes: 1. Transporte público denominado "Combi", con número económico CL006, que circula sobre la calle 20 entre calle 31 y calle 29 B, Col. Centro, específicamente en el paradero de combis, en Ciudad del Carmen, Campeche; 2. Transporte público denominado "Combi", con número económico CL059, placas 82-35-BFB, que circula sobre la Av. Luis Donaldo Colosio, entre 28 y 15, Col. Puntilla, en Ciudad del Carmen, Campeche; 3. Transporte público denominado "Taxi", con número económico TX 2456, con número de placas 7196-BFB, que circula sobre la calle 22, entre 39 y calle 41, Col. Centro, específicamente en el paradero de combis, en Ciudad del Carmen, Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento." y "SEGUNDO.-



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Agréguese al expediente de Queja correspondiente."; por lo anterior, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 12 de marzo de 2018, mediante oficio OE/074/2018, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/04/2018, de la inspección ocular de las combis y taxis señaladas en el escrito de queja presentado por el C. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, el 2 de marzo de 2018.

- XI. Que en relación con los puntos 15, 19 y 22 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por la C. Teresita del Jesus Dominguez Magaña, en contra del C. Oscar Román Rosas González, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una reunión de trabajo para el día 06 de marzo de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para examinar junto con las pruebas, el escrito de Queja antes citado, acordando en sus puntos Primero y Segundo del Acuerdo JGE/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. TERESITA DEL JESUS DOMINGUEZ MAGAÑA", lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección ocular en los siguientes: 1. Transporte público denominado "Combi", con número económico CL059, placas 82-35-BFB, que circula sobre la Av. Luis Donald Colosio, entre 28 y 15, Col. Puntilla, en Ciudad del Carmen, Campeche; 2. Transporte público denominado "Combi", con número económico CL048, placas 80-39-BFB, que circula sobre la calle 22 y 41, Col. Centro, en Ciudad del Carmen, Campeche; 3. Transporte público denominado "Combi", con número económico CL087, que circula sobre la calle 22, entre 37 y Av. 31, Col. Centro, en Ciudad del Carmen, Campeche; 4. Transporte público denominado "Combi", con número económico CL006, que circula sobre la calle 20, entre 31 y calle 29-B, Col. Centro, específicamente en el paradero de combis, en Ciudad del Carmen, Campeche; 5. Transporte público denominado "Taxi", con número económico TX 2456, con número de placas 7196-BFB, que circula sobre la calle 22, entre 39 y calle 41, Col. Centro, específicamente en el paradero de combis, en Ciudad del Carmen, Campeche; 6. Transporte público denominado "Taxi", con número económico TX 2230, que circula sobre la calle 28, entre 36 y calle 36C, Col. Puntilla, específicamente en frente de la coctelería "Cajun", en Ciudad del Carmen, Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento." y "SEGUNDO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente."; por lo anterior, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 12 de marzo de 2018, mediante oficio OE/075/2018, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/05/2018, de la inspección ocular de las combis y taxis señaladas en el escrito de queja presentado por la C. Teresita del Jesus Dominguez Magaña, el fecha 2 de marzo de 2018.

- XII. Que en relación con los puntos 16, 20 y 23 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una reunión de trabajo para el día 06 de marzo de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para examinar junto con las pruebas, el escrito de Queja antes citado, acordando en sus puntos Primero y Segundo del Acuerdo JGE/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GUADALUPE DEL CARMEN MORALES CO", lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección ocular en los siguientes: 1. Transporte público denominado "Combi", con número económico CL059, placas 82-35-BFB, que circula sobre la Av. Luis Donald Colosio, entre 28 y 15, Col. Puntilla, en Ciudad del Carmen, Campeche; 2. Transporte público denominado "Combi", con número económico CL048, placas 80-39-BFB, que circula sobre la calle 22 entre 39 y Calle 41, Col. Centro, en Ciudad del Carmen, Campeche; 3. Transporte público denominado "Taxi", con número económico TX 2456, con número de placas 7196-BFB, que circula sobre la calle 22 por calle 41, Col. Centro, en Ciudad del Carmen, Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento." y "SEGUNDO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente."; por lo anterior, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 12 de marzo de 2018, mediante oficio OE/076/2018, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/06/2018, de la inspección ocular de las combis y taxis señaladas en el escrito de queja presentado por el C. Guadalupe del Carmen Morales Co, el 2 de marzo de 2018.

XIII. Que en relación con el punto 18 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes en contra del C. Oscar Román Rosas González, con fecha 7 y 8 de marzo de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/12/18 de la Junta General Ejecutiva, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constituyó en: 1. La calle 20 entre calle 31 y calle 29 B, Col. Centro, específicamente en el paradero de combis; 2. En la Av. Luis Donald Colosio, entre 28 y 15, Col. Puntilla, y 3. En la calle 22, entre 39 y calle 41, Col. Centro, específicamente en el paradero de combis, todas en el Municipio del Carmen, Campeche, con la finalidad de constatar las combis y taxis motivo de controversia referidas en el escrito de queja del C. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes; que como resultado de dicha inspección la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche instrumentó el acta circunstanciada OE/IO/04/2018, la cual en su parte medular describe lo siguiente:

"...

1.- Constituidos en la Av. Luis Donald Colosio, entre calle 28 y calle 15 de la colonia puntilla y cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la calle, pudimos constatar los cruzamientos de la dirección manifestada en la queja, por lo que estando a la espera del transporte público denominado "Combi" con número económico CL059, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos, observamos una combi con el número económico y de placas señalado y una calcomanía pegada en el medallón trasero, al parecer con publicidad, misma que describo a continuación:-----

- Una calcomanía de fondo blanco de aproximadamente 70 cm de largo por 45 cm de ancho, la cual se aprecia del lado superior izquierdo, vista desde el frente, con letras grandes en color verde la palabra "ÓSCAR"; debajo de la misma, dos palabras en letras medianas "ROSAS GONZÁLEZ", la primera de color rojo y la segunda color negro; en la parte media del lado

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

izquierdo, una leyenda en color negro que dice "PRECANDIDATO A LA ALCALDÍA DE CARMEN", debajo de la leyenda un logotipo color verde, blanco y rojo, con la palabra "PRI" y debajo "CARMEN"; del lado derecho, se aprecia la imagen de una persona de tez clara, cabello negro, camisa blanca. Por último, en la parte inferior izquierda, con letras negras, la leyenda "Propaganda dirigida a militantes en especial a los miembros de la convención de delegados del PRI durante la precampaña proceso interno para la selección de candidatos". -

..."

2.- Constituidos en la calle 22 entre calle 39 y calle 41, colonia centro, cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la calle, pudimos constatar los cruzamientos de la dirección manifestada en la queja; por lo que estando a la espera, por el lapso de una hora y media comprendido desde las dieciocho horas con cuatro minutos hasta las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, del transporte público denominado "Taxi" con número económico "TX 2456" y número de placas "7196-BFB", dicho vehículo no transitó por la dirección antes descrita.

Acto seguido, siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, se suspende provisionalmente la presente diligencia para continuar con la misma el día ocho de marzo del dos mil dieciocho, toda vez que, debido a la falta de luz solar, no es posible observar con claridad los números económicos de los vehículos y observar con certeza si tiene algún rótulo con publicidad. De igual forma, por la hora, algunas combis ya dejaron de circular.

Siendo las ocho horas con treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil dieciocho, procedimos a dar continuidad a la diligencia que nos ocupa a fin de dar el correspondiente seguimiento a la inspección ocular iniciada el día siete de marzo del presente año. -----

3.- Constituidos en la calle 20, entre calle 31 y calle 29-B, colonia centro, específicamente en el paradero de combis, cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la calle, pudimos constatar los cruzamientos de la dirección manifestada en la queja; por lo que estando a la espera, por el lapso de una hora y media comprendido desde las ocho horas con treinta minutos hasta las diecinueve horas hasta las diez horas, del transporte público denominado "Combi", con número económico CL006", dicho vehículo no transitó por la dirección antes descrita.

..."

- XIV.** Que en relación con el punto 19 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por la C. Teresita del Jesus Dominguez Magaña en contra del C. Oscar Román Rosas González, con fecha 7 y 8 de marzo de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/13/18 de la Junta General Ejecutiva, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constituyó en: 1. Av. Luis Donald Colosio, entre 28 y 15, Col. Puntilla; 2. calle 39, y 41, Col. Centro; 3. Calle 22, entre 37 y Av. 31, Col. Centro; 4. Calle 20, entre 31 y calle 29-B, Col. Centro; 5. Calle 22, entre 39 y calle 41, Col. Centro; y 6. Calle 28, entre 36 y calle 36C, Col. Puntilla, específicamente en frente de la coctelería "Cajun", todas en el Municipio del Carmen, Campeche, con la finalidad de constatar las combis y taxis motivo de controversia referidas en el escrito de queja de la C. Teresita del Jesus Dominguez Magaña; que como resultado de dicha inspección la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche instrumentó el acta circunstanciada OE/IO/05/2018, la cual en su parte medular describe lo siguiente:

"...

Cul

X

4

[Handwritten signature]



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

1.- Constituidos en la Av. Luis Donaldo Colosio, entre calle 28 y calle 15 de la colonia puntilla y cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la calle, pudimos constatar los cruzamientos de la dirección manifestada en la Queja, por lo que estando a la espera del transporte público denominado "Combi" con número económico CL059, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos, observamos una combi con el número económico y de placas señalado y una calcomanía pegada en el medallón trasero, al parecer con publicidad, misma que describo a continuación:-----

- Una calcomanía de fondo blanco de aproximadamente 70 cm de largo por 45 cm de ancho, la cual se aprecia del lado superior izquierdo, vista desde el frente, con letras grandes en color verde la palabra "ÓSCAR"; debajo de la misma, dos palabras en letras medianas "ROSAS GONZÁLEZ", la primera de color rojo y la segunda color negro; en la parte media del lado izquierdo, una leyenda en color negro que dice "PRECANDIDATO A LA ALCALDÍA DE CARMEN", debajo de la leyenda un logotipo color verde, blanco y rojo, con la palabra "PRI" y debajo "CARMEN"; del lado derecho, se aprecia la imagen de una persona de tez clara, cabello negro, camisa blanca. Por último, en la parte inferior izquierda, con letras negras, la leyenda "Propaganda dirigida a militantes en especial a los miembros de la convención de delegados del PRI durante la precampaña proceso interno para la selección de candidatos".--

2.- Estando constituidos a esquina de la calle 22 y calle 41 de la colonia centro, cerciorándonos así por la nomenclatura de la calle, habiendo constatado los cruzamientos de la dirección manifestada en la Queja y estando a la espera del transporte público denominado "Combi", con número económico CL048, placas 80-39-BFB, siendo las quince horas con nueve minutos, observamos una combi, con el número económico y de placas señalado, que circulaba por la calle 22 dando vuelta por la calle 39, por lo que se dio alcance en la calle 20 al vehículo descrito, mismo que tenía una calcomanía pegada en el medallón trasero, al parecer con publicidad, la cual describo a continuación:-----

- Una calcomanía de fondo blanco de aproximadamente 70 cm de largo por 45 cm de ancho, la cual se aprecia del lado superior izquierdo, vista desde el frente, con letras grandes en color verde la palabra "ÓSCAR"; debajo de la misma, dos palabras en letras medianas "ROSAS GONZÁLEZ", la primera de color rojo y la segunda color negro; en la parte media del lado izquierdo, una leyenda en color negro que dice "PRECANDIDATO A LA ALCALDÍA DE CARMEN", debajo de la leyenda un logotipo color verde, blanco y rojo, con la palabra "PRI" y debajo "CARMEN"; del lado derecho, se aprecia la imagen de una persona de tez clara, cabello negro, camisa blanca. Por último, en la parte inferior izquierda, con letras negras, la leyenda "Propaganda dirigida a militantes en especial a los miembros de la convención de delegados del PRI durante la precampaña proceso interno para la selección de candidatos".--

3.- Constituidos en la calle 28 entre calle 36 y calle 36 "C" de la colonia puntilla, específicamente frente a la coctelería "Cajún", cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la calle, pudimos constatar los cruzamientos de la dirección manifestada en la Queja; por lo que estando a la espera, por el lapso de hora y media comprendido desde las quince horas con treinta minutos hasta las diecisiete horas, del transporte público denominado "Taxi" con número económico TX 2230, dicho vehículo no transitó por la dirección antes descrita.-----

4.- Constituidos en la calle 22 entre calle 37 y avenida 31 colonia centro, cerciorándonos así por la nomenclatura de la calle, pudimos constatar los cruzamientos de la dirección descrita en la Queja; por lo que estando a la espera del transporte público denominado "combi" con número económico CL087 y siendo las dieciocho horas con tres minutos, observamos una combi con el número económico y de placas antes señalado, que circulaba de la calle 31 hasta la calle 20, por consiguiente, procedimos a dar alcance en la calle 20 por avenida 31, en un paradero. En dicha combi observamos dos calcomanías: una, en el medallón trasero de la combi; y otra, en una ventanilla lateral, al parecer ambas con publicidad, y descritas a continuación:-----



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- Una calcomanía de fondo blanco de aproximadamente 70 cm de largo por 45 cm de ancho, la cual se aprecia del lado superior izquierdo y con letras grandes en color verde la palabra "ÓSCAR"; debajo de la misma, dos palabras en letras medianas "ROSAS GONZÁLEZ", la primera de color rojo y la segunda color negro; en la parte media del lado izquierdo, una leyenda en color negro que dice "PRECANDIDATO A LA ALCALDÍA DE CARMEN", debajo de la leyenda un logotipo color verde, blanco y rojo, con la palabra "PRI" y debajo "CARMEN"; del lado derecho, se aprecia la imagen de una persona de tez clara, cabello negro, camisa blanca. Por último, en la parte inferior izquierda, con letras negras, la leyenda "Propaganda dirigida a militantes en especial a los miembros de la convención de delegados del PRI durante la precampaña proceso interno para la selección de candidatos".-----
- En la ventanilla, una calcomanía de fondo blanco de aproximadamente 60 cm de largo por 45 cm de ancho que se aprecia del lado superior izquierda vista de frente, con letras grandes de color verde, la palabra "ÓSCAR"; debajo de la misma, dos palabras en letras medianas: "ROSAS GONZALÉZ", la primera de color rojo y la segunda color negro; en la parte media del lado izquierdo, una leyenda en color negro que dice "PRECANDIDATO A LA ALCALDÍA DE CARMEN"; debajo de la leyenda un logotipo color verde, blanco y rojo, con la palabra "PRI" y debajo "CARMEN". Del lado derecho vista de frente, se aprecia la imagen de una persona de tez clara, cabello negro, camisa blanca. Por último, en la parte inferior izquierda con letras negras la leyenda "Propaganda dirigida a militantes en especial a los miembros de la convención de delegados del PRI durante la precampaña proceso interno para la selección de candidatos".-----

5.- Constituidos en la calle 22 entre calle 39 y calle 41, colonia centro, cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la calle, pudimos constatar los cruzamientos de la dirección manifestada en la Queja; por lo que estando a la espera, por el lapso de una hora y media comprendido desde las dieciocho horas con cuatro minutos hasta las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, del transporte público denominado "Taxi" con número económico "TX 2456" y número de placas "7196-BFB", dicho vehículo no transitó por la dirección antes descrita.-----

Acto seguido, siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, se suspende provisionalmente la presente diligencia para continuar con la misma el día ocho de marzo del dos mil dieciocho, toda vez que, debido a la falta de luz solar, no es posible observar con claridad los números económicos de los vehículos y observar con certeza si tiene algún rótulo con publicidad. De igual forma, por la hora, algunas combis ya dejaron de circular.-----

Siendo las ocho horas con treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil dieciocho, procedimos a dar continuidad a la diligencia que nos ocupa a fin de dar el correspondiente seguimiento a la inspección ocular iniciada el día siete de marzo del presente año.-----

6.- Constituidos en la calle 20, entre calle 31 y calle 29-B, colonia centro, específicamente en el paradero de combis, cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la calle, pudimos constatar los cruzamientos de la dirección manifestada en la Queja; por lo que estando a la espera, por el lapso de una hora y media comprendido desde las ocho horas con treinta minutos hasta las diecinueve horas hasta las diez horas, del transporte público denominado "Combi", con número económico CL006", dicho vehículo no transitó por la dirección antes descrita.-----

..."

- XV. Que en relación con el punto 20 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Guadalupe del Carmen Morales Co en contra del C. Oscar Román Rosas González, con fecha 7 y 8 de marzo de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/14/18 de la Junta General Ejecutiva, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constituyó en: 1. Av. Luis Donald Colosio, entre 28 y 15, Col. Puntilla; 2. Calle 22, entre 39 y calle 41, Col.

42



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Centro, y 3. Calle 22 por calle 41, Col. Centro, todas en el Municipio del Carmen, Campeche, con la finalidad de constatar las combis y taxis motivo de controversia referidas en el escrito de queja del C. Guadalupe del Carmen Morales Co; que como resultado de dicha inspección la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche instrumentó el acta circunstanciada OE/IO/06/2018, la cual en su parte medular describe lo siguiente:

"...

1.- Constituidos en la Av. Luis Donaldo Colosio, entre calle 28 y calle 15 de la colonia puntilla y cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la calle, pudimos constatar los cruzamientos de la dirección manifestada en la Queja, por lo que estando a la espera del transporte público denominado "Combi" con número económico CL059, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos, observamos una combi con el número económico y de placas señalado y una calcomanía pegada en el medallón trasero, al parecer con publicidad, misma que describo a continuación:-----

- Una calcomanía de fondo blanco de aproximadamente 70 cm de largo por 45 cm de ancho, la cual se aprecia del lado superior izquierdo vista desde el frente, con letras grandes en color verde la palabra "ÓSCAR"; debajo de la misma dos palabras en letras medianas "ROSAS GONZÁLEZ", la primera de color rojo y la segunda color negro; en la parte media del lado izquierdo, una leyenda en color negro que dice "PRECANDIDATO A LA ALCALDÍA DE CARMEN", debajo de la leyenda un logotipo color verde, blanco y rojo, con la palabra "PRI" y debajo "CARMEN"; del lado derecho se aprecia la imagen de una persona de tez clara, cabello negro, camisa blanca. Por último en la parte inferior izquierda, con letras negras la leyenda "Propaganda dirigida a militantes en especial a los miembros de la convención de delegados del PRI durante la precampaña proceso interno para la selección de candidatos". -

2.- Estando constituidos a esquina de la calle 22 y calle 41 de la colonia centro, cerciorándonos así por la nomenclatura de la calle, habiendo constatado los cruzamientos de la dirección manifestada en la Queja y estando a la espera del transporte público denominado "Combi", con número económico CL048 placas 80-39-BFB, siendo las quince horas con nueve minutos, observamos una combi, con el número económico y de placas señalado, que circulaba por la calle 22 dando vuelta por la calle 39, por lo que se dio alcance en la calle 20 al vehículo descrito, mismo que tenía una calcomanía pegada en el medallón trasero, al parecer con publicidad, la cual describo a continuación:-----

- Una calcomanía de fondo blanco de aproximadamente 70 cm de largo por 45 cm de ancho, la cual se aprecia del lado superior izquierdo vista desde el frente, con letras grandes en color verde la palabra "ÓSCAR"; debajo de la misma dos palabras en letras medianas "ROSAS GONZÁLEZ", la primera de color rojo y la segunda color negro; en la parte media del lado izquierdo una leyenda en color negro que dice "PRECANDIDATO A LA ALCALDÍA DE CARMEN", debajo de la leyenda un logotipo color verde, blanco y rojo, con la palabra "PRI" y debajo "CARMEN"; del lado derecho se aprecia la imagen de una persona de tez clara, cabello negro, camisa blanca. Por último en la parte inferior izquierda, con letras negras la leyenda "Propaganda dirigida a militantes en especial a los miembros de la convención de delegados del PRI durante la precampaña proceso interno para la selección de candidatos". -

3.- Constituidos en la calle 22 entre calle 39 y calle 41 colonia centro, cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la calle, pudimos constatar los cruzamientos de la dirección manifestada en la Queja; por lo que estando a la espera por el lapso de una hora y media comprendido desde las dieciocho horas con cuatro minutos hasta las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, del transporte público denominado "Taxi" con número económico "TX 2456" y número de placas "7196-BFB", dicho vehículo no transitó por la dirección antes descrita. -----

"..."



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

XVI. Que por lo anterior, en relación con el punto 24 de los Antecedentes, con fecha 13 de marzo de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva a efecto de darle seguimiento a la Queja presentada por los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Carmen, Campeche, y analizar si la Quejas presentadas reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVII. Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja de los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña, y Guadalupe del Carmen Morales Co, se advierte lo siguiente:

- Cada uno de los escritos es presentado en contra del C. Oscar Román Rosas González, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el municipio de Carmen, Campeche.
- Los actores manifiestan como conceptos de agravio, la propaganda con nombre e imagen del C. Oscar Román Rosas González, ubicada en medallones de la combi, taxis y camiones urbanos que circulan por todo el Municipio de Carmen, Campeche.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja de los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña, y Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña en el Municipio de Carmen, Campeche; lo anterior, por existir vinculación de expedientes de procedimientos de varias quejas contra un mismo infractor, respecto de una misma cosa y por provenir de una misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción III del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja de Procedimiento Especial Sancionador; por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el C. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes y Acumulados, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVIII. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva procederá a realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes y acumulados, conforme a lo establecido en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha queja en los supuestos establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49 fracción I y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; por lo anterior y al ser la Junta General Ejecutiva el órgano competente para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, encontrándose esta en aptitud de proceder según lo



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse. Por lo anterior, para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja, es necesario verificar si cumple o no los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, mismos que se mencionan a continuación: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.

- XIX.** Que del análisis efectuado y en términos de lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso.* Se expresan los nombres de los quejosos los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, en su calidad de ciudadanos y de igual forma contiene firma autógrafa de los quejosos; -----
Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Los escritos de queja señalan los domicilios en los que los quejosos pueden oír y recibir notificaciones; -----
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Respecto al documento necesario para acreditar la personalidad del quejoso en su carácter de ciudadano, adjuntan a sus escritos de queja las copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral, mismas que exhibieron al momento de presentar las quejas, documento que les sirvió para identificarse y sirve como medio para acreditar la personalidad; -----
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;-----
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, los quejosos en sus escritos de queja, aportan como pruebas: imágenes impresas a color y un CD-ROM con las mismas imágenes impresas; -----
Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Se expresa en los escritos de queja presentados, el nombre del presunto infractor, el C. Oscar Román Rosas González con domicilio en la calle 53 Esquina Av. Periferica Norte, Col. San Carlos, C.P. 24100, en Ciudad del Carmen, Campeche, exactamente en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional; -----
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Los quejosos aportaron dos originales de sus escritos de queja con sus respectivos anexos cada uno. -----

- XX.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Carmen, Campeche, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, como se describió en las consideraciones XIII, XIV y XV del presente documento.

- XXI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que los promoventes cumplen con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes y acumulados en contra del C. Oscar Román Rosas González, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Carmen, Campeche; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes para comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, la cual por razones de distancia, derivado de que los hechos y el domicilio del denunciado se ubica en el Municipio de Carmen, Campeche y a fin de garantizar una debida defensa, deberá realizarse a las 11:00 horas del día 19 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto en los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXIII.** Que respecto de la solicitud de medida cautelar referida en el escrito de queja, consistente en el retiro de la propaganda denunciada, así como una disculpa pública ante los medios de comunicación, cabe señalar que la misma no es procedente, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la jurisprudencia 14/2015, de rubro *"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA"*, ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, y toda vez que de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se puede constatar que la propaganda denunciada por los quejosos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"Propaganda dirigida a militantes en especial a los miembros de la convención de delegados del PRI durante la precampaña proceso interno para la selección de candidatos"; sobre el particular, resulta pertinente precisar que de conformidad con el artículo 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que: "Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular"; en dicho contexto, el artículo 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que: "Los partidos políticos y precandidatos están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Electoral tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido"; por lo anterior, es importante resaltar que conforme al acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" el plazo límite para el retiro de la propaganda electoral de precampaña es el 30 de marzo de 2018, toda vez que el 3 de abril de 2018 da inicio el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Cabe señalar que con fecha 7 de marzo de 2018 la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante los diversos SECG/726/2018, SECG/727/2018, SECG/728/2018, SECG/729/2018, SECG/730/2018, SECG/731/2018, SECG/732/2018, SECG/733/2018, SECG/734/2018 y SECG/735/2018, respectivamente, remitió a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, y Partido Liberal Campechano, un atento recordatorio respecto del término para el retiro de la propaganda electoral de precampaña de la elección de diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los plazos dados a conocer por el Consejo General de este Instituto Electoral, en específico el numeral 33 del Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Por todo lo expuesto, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, con la finalidad de evitar que se generen daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral; por lo anterior, y toda vez que la referida Ley de instituciones señala un término para el retiro de la propaganda de precampaña, no es posible ordenar su retiro ya que de hacerlo se estaría faltando a las disposiciones legales establecidas, causando una afectación mayor al denunciado al existir un derecho o principio reconocido legalmente, de dictar una medida cautelar se faltaría al principio de legalidad que rige la actuación del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por lo expuesto, de los elementos que obran en el expediente no existe una acción fundada y motivada, que determine puedan producirse daños o lesiones irreparables al quejoso, y una afectación de los principios rectores de la materia electoral, por lo que no se encuentra plenamente justificada la necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada por los actores considerando la naturaleza de la propaganda denunciada.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

XXIV. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Acumular los escritos de Queja, de los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, por la vinculación de expedientes de procedimientos de varias quejas contra un mismo infractor, respecto de una misma cosa y por provenir de una misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción III del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Carmen, Campeche, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Declarar improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en los escritos de Queja, de los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio a los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en los domicilios señalados en las quejas, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que por razones de distancia derivado de que los hechos y el domicilio del denunciado se ubica en el Municipio de Carmen, Campeche, a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Oscar Román Rosas González, adjuntando copia simple del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la calle 53 Esquina Av. Periferica Norte, Col. San Carlos C.P. 24100, en Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que por razones de distancia, derivado de que los hechos y el domicilio del denunciado se ubica en el Municipio de Carmen, Campeche, a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

www.ieec.org.mx



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

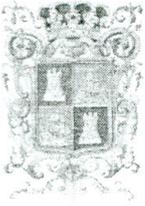
que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, i) Que se agregue el presente Acuerdo al expediente de Queja correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se acumulan los escritos de Queja, de los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, por la vinculación de expedientes de procedimientos de varias quejas contra un mismo infractor, respecto de una misma cosa y por provenir de una misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción III del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

SEGUNDO.- Se admite la queja interpuesta por los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, en contra del C. Oscar Román Rosas González, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Carmen, Campeche, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

TERCERO.- Es improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en los escritos de Queja, de los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII y XXIV del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio a los CC. Rodrigo Alberto Barcelo Fuentes, Teresita del Jesus Dominguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en los domicilios señalados en las quejas, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que por razones de distancia derivado de que los hechos y el domicilio del denunciado se ubica en el Municipio de Carmen, Campeche, a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Oscar Román Rosas González, adjuntando copia simple del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la calle 53 Esquina Av. Periferica Norte, Col. San Carlos C.P. 24100, en Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que por razones de distancia, derivado de que los hechos y el domicilio del denunciado se ubica en el Municipio de Carmen, Campeche, a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de XXII y XXIV del presente documento.

AP



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

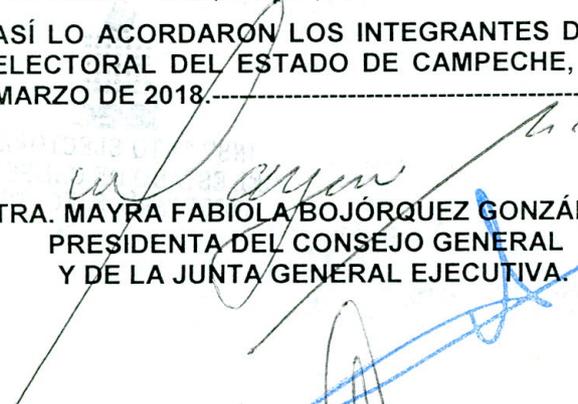
SÉPTIMO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XXIV del presente documento.

OCTAVO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XXIV del presente documento.

NOVENO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

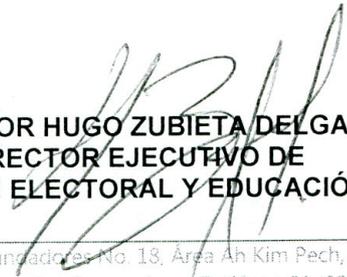
ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2018.


**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**


**LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL Y SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA.**


**L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y
PRERROGATIVAS.**


**LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS
URIOSTEGUI,
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**


**LIC. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO
DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTIÚN (21) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 14 DÍAS DE MARZO DE 2018.


ieec
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.